

CONTESTACIÓN ORDINARIA LABORAL RADICADO N° 2020-00060-00**ARISTÓBULO Meneses <arismeneses@gmail.com>**

Vie 18/09/2020 3:01 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro <j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** abogadojorgenino10@gmail.com <abogadojorgenino10@gmail.com>; cobranzayjuridicas@gmail.com <cobranzayjuridicas@gmail.com>; modasmedellinsocorro@gmail.com <modasmedellinsocorro@gmail.com> 6 archivos adjuntos (15 MB)

PODER DULCELINA.pdf; PODER ESPERANZA.pdf; CONTESTACIÓN DEMANDA.pdf; PRUEBA 2 RECIBOS DE PAGO.pdf; PRUEBA 1 TRAMITE AUT. CONSIGN. SALARIOS Y PRESTACIONES.pdf; PRUEBA 3 AUDIO WHATSAP.avi;

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOCORRO

E. S. D.

REF: RADICACIÓN CONTESTACIÓN DEMANDA

ARISTÓBULO MENESES RUEDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.102.032 de Socorro, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 117.229 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de la parte demandada en virtud del poder conferido, a través del presente escrito me permito radicar contestación de la demanda ordinaria laboral radicado N° 2020-00060-00, con copia a la parte accionante, la cual fue notificada al correo electrónico modasmedellinsocorro@gmail.com, el día ocho (08) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

En virtud de lo anterior anexo al presente mensaje de datos :

1. Contestación en pdf
2. Prueba documental pdf.
3. Poder pdf.
4. Prueba documental (Audio)

Agradezco la confirmación de recibido de su parte.

Cordialmente,

ARISTOBULO MENESES RUEDA

Aristóbulo Meneses Rueda
Abogado con especializaciones en
Derecho Laboral - Seguridad Social
Derecho Administrativo y
Derecho Constitucional
T.P. N° 117229 C.S.J

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOCORRO

E. S. D.

REF: CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE:	MARISOL RIVERA PARRA
DEMANDADA:	ESPERANZA MURILLO PINTO – DULCELINA SUAREZ ORTIZ
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	2020-00060-00

ARISTÓBULO MENESES RUEDA, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.102.032 de Socorro, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 117229 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección para notificaciones judiciales en la Carrera 14 N° 12-48 Local 104 Edificio Asturias del Municipio de Socorro, Departamento de Santander, celular 311 513 8596 y correo electrónico arismeneses@gmail.com, obrando en calidad de apoderado especial de la señora **DULCELINA SUAREZ ORTIZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 37.894.822 de San Gil, con dirección para notificaciones en la Carrera 14 N° 12-20 del municipio de Socorro, Departamento de Santander, celular 316 645 6888, correo electrónico modasmedellinsocorro@gmail.com, en su calidad de Representante legal del establecimiento de comercio denominado **MEDILLÍN MODAS Y ESTILOS EM**, identificado con Nit N° 37.894.822 -8, y también, en calidad de apoderado especial de la señora **ESPERANZA MURILLO PINTO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 37.900.652 de San Gil, con dirección para notificaciones en la Carrera 14 N° 12-20 del municipio de Socorro, Departamento de Santander, celular 317 364 8768, correo electrónico modasmedellinsocorro@gmail.com, en virtud del poder a mi conferido, estando dentro del término legalmente previsto, a través del presente escrito me permito contestar la demanda de la referencia notificada vía correo electrónico el ocho (08) de Septiembre de dos mil veinte (2020) en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: Es cierto.

AL TERCERO: Es cierto.

AL CUARTO: Es cierto.

AL QUINTO: No es cierto, toda vez que la señora **MARISOL RIVERA PARRA** se presentó a conocer el almacén el día veintiséis (26) de Mayo de dos mil diecinueve (2019) e inició labores el primero (01) de Junio de dos mil diecinueve (2019) hasta el cuatro (04) de Diciembre del año dos mil diecinueve (2019), según acuerdo verbal efectuado con mi representada **ESPERANZA MURILLO PINTO**.

AL SEXTO: No es cierto, toda vez que la señora **MARISOL RIVERA PARRA** durante el tiempo laborado en el almacén ubicado en el municipio de Barbosa, Departamento de Santander, no cumplía ninguno de los horarios y la jornada laboral señalada en este hecho, tal y como se demostrará al termino del proceso.

AL SEPTIMO: Es cierto, la señora **MARISOL RIVERA PARRA** realizaba labores de aseo al local, organización y venta, según contrato verbal pactado con mi poderdante **ESPERANZA MURILLO PINTO**.

AL OCTAVO: No es cierto, toda vez que la demandante recibió por concepto de salario en los meses de Junio y Julio de 2019 la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) MCTE** en efectivo, sin embargo, dichos meses fueron reajustados al salario mínimo en la liquidación de prestaciones sociales y reajuste de salario efectuada el cinco (05) de Agosto de 2020 en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Socorro mediante autorización concedida por tal despacho judicial con radicado N° 2020-00055-00.

Ahora bien, en lo relacionado con el salario correspondiente a los meses de agosto de 2019 al cuatro (04) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019), se tiene que el mismo ascendía a la suma de **UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE**, y el mismo era cancelado una parte en efectivo y otra en especie, pues la aquí demandante y mi poderdante **ESPERANZA MURILLO PINTO** pactaron el pago de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000) MCTE** en efectivo de manera mensual como lo prueban los recibos de pago que me permito adjuntar, y la suma restante para completar el salario mínimo era cancelada en especie, representada en tal sentido en alojamiento, pues en dicha época la demandante prestó sus servicios en el municipio de Barbosa y acordaron con la administradora del establecimiento de comercio su hospedaje en el mismo almacén.

AL NOVENO: Parcialmente cierto, pues el lugar de ejecución del contrato fue el almacén **MODAS MEDELLIN Y ESTILO** pero la ubicación del mismo es la Carrera 14 N° 12 – 20 del municipio del Socorro, y no en la calle 14 como se describe en el presente hecho.

Por otra parte, es importante aclarar que el contrato de trabajo inició el día primero (01) de Junio de dos mil diecinueve (2019) y no el tres (03) de Mayo como pretende hacer creer la demandante.

AL DECIMO: Es cierto, con la aclaración de que dicho desplazamiento se efectuó de mutuo acuerdo entre las partes, donde como antes se indicó se estableció el pago de un salario mínimo legal mensual vigente en efectivo una parte, y el restante en especie representado en alojamiento.

AL UNDECIMO: Parcialmente cierto, pues si bien el contrato de trabajo terminó por renuncia presentada por la ex trabajadora hoy demandante, no hay prueba que corrobore que la renuncia estuvo motivada por las supuestas razones que expone el apoderado en el presente hecho.

Ahora bien, lo que si es cierto es que la demandante **MARISOL RIVERA PARRA** presentó su renuncia por voluntad propia, y basada en razones personales relacionadas con su estado psicológico, pues argumentó en un audio enviado a través de la red social WhatsApp a la señora **ESPERANZA MURILLO**, estar sufriendo de depresión, sintiéndose muy sola, y con pensamientos negativos, que finalmente le obligaron a renunciar para tomar el apoyo de su familia, esto en concordancia con la prueba documental en audio que me permito anexar a la presente contestación.

AL DECIMO SEGUNDO: Parcialmente cierto, pues la demandante no cumplía en debida forma la jornada laboral acordada y que reseña en el libelo demandatorio, pues como se probará al termino del proceso, la señora **MARISOL RIVERA PARRA** realizaba la apertura del almacén en horarios totalmente diferentes y en jornadas inferiores.

AL DECIMO TERCERO: No es cierto, el vínculo laboral terminó por voluntad de la trabajadora el cuatro (04) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

AL DECIMO CUARTO: Es cierto, mi mandante adelantó el trámite de autorización de consignación de salario y prestaciones sociales, valores estos que fueron liquidados de acuerdo a la realidad de la relación laboral.

AL DÉCIMO QUINTO: Parcialmente cierto, pues los meses de Junio y Julio si bien fueron cancelados inicialmente en dicha suma, en la liquidación consignada tras autorización del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Socorro, le fueron reajustados con base al salario mínimo de dicha anualidad. En lo relacionado con los meses de Agosto a Diciembre, los mismos no fueron reajustados porque se pagaba una parte en efectivo que como prueban los recibos que me permito adjuntar a la presente contestación ascendían a la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000) MCTE**, y el restante era cancelado en especie representado en el alojamiento de la demandante en el almacén del municipio de Barbosa, Departamento de Santander.

AL DECIMO SEXTO: No es cierto, no hay valor alguno a cancelar por concepto de reajuste salarial, pues tal como se ha indicado a lo largo de la presente contestación, y como se probará al termino del proceso, durante los meses de Agosto de 2019 a Diciembre de 2019 la demandante recibió por concepto de salario la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000) MCTE**, y el restante para completar el salario mínimo legal mensual vigente fue entregado en especie por concepto de alojamiento de la demandante en el municipio de Barbosa.

AL DECIMO SEPTIMO: No es cierto, toda vez que mediante liquidación efectuada el día seis (06) de Agosto de dos mil veinte (2020) le fueron canceladas todas y cada una de las prestaciones a que tenía derecho la señora MARISOL RIVERA por el lapso comprendido desde el primero (01) de Junio de dos mil diecinueve (2019) hasta el cuatro (04) de Diciembre de 2019, prestaciones éstas que fueron liquidadas teniendo como base el salario mínimo legal mensual vigente, y dentro de las cuales se incluyó claramente las cesantías.

AL DECIMO OCTAVO: No es cierto, toda vez que mediante liquidación efectuada el día seis (06) de Agosto de dos mil veinte (2020) le fueron canceladas todas y cada una de las prestaciones a que tenía derecho la señora MARISOL RIVERA por el lapso comprendido desde el primero (01) de Junio de dos mil diecinueve (2019) hasta el cuatro (04) de Diciembre de 2019, prestaciones éstas que fueron liquidadas teniendo como base el salario mínimo legal mensual vigente, y dentro de las cuales fueron incluidos los intereses a las cesantías.

AL DECIMO NOVENO: No es cierto, toda vez que mediante liquidación efectuada el día seis (06) de Agosto de dos mil veinte (2020) le fueron canceladas todas y cada una de las prestaciones a que tenía derecho la señora MARISOL RIVERA por el lapso comprendido desde el primero (01) de Junio de dos mil diecinueve (2019) hasta el cuatro (04) de Diciembre de 2019, prestaciones éstas que fueron liquidadas teniendo como base el salario mínimo legal mensual vigente, y dentro de las cuales fue incluida la prima de servicios.

AL VIGÉSIMO: No es cierto, toda vez que mediante liquidación efectuada el día seis (06) de Agosto de dos mil veinte (2020) le fueron canceladas todas y cada una de las prestaciones a que tenía derecho la señora MARISOL RIVERA por el lapso comprendido desde el primero (01) de Junio de dos mil diecinueve (2019) hasta el cuatro (04) de Diciembre de 2019, prestaciones éstas que fueron liquidadas teniendo como base el salario mínimo legal mensual vigente, y dentro de las cuales fueron incluidas las vacaciones.

AL VIGESIMO PRIMERO: Es cierto, con la aclaración de que la demandante no laboraba en horas extras, dominicales o festivos, pues como se probará al termino del proceso, en el almacén ubicado en el Municipio de Barbosa, la señora MARISOL RIVERA PARRA no realizaba apertura del establecimiento de comercio de manera rutinaria, en el horario acordado.

AL VIGESIMO SEGUNDO: Es cierto.

AL VIGESIMO TERCERO: Es cierto, con la aclaración de que la relación laboral tuvo su inicio desde el primero (01) de Junio de dos mil diecinueve (2019) y no desde el mes de Mayo como lo señala la demandante en este hecho.

AL VIGESIMO CUARTO: No es cierto, pues tal como se evidencia en la liquidación de prestaciones sociales efectuada por autorización del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Socorro bajo radicado N° 2020-00055-00, en la misma se liquidó y pago la suma de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$194.064) MCTE**, por concepto de auxilio de transporte de los meses de Junio a Julio del año 2019, tiempo éste laborado en el municipio de Socorro, Departamento de Santander, pues durante los meses de Agosto a Diciembre el contrato se llevó a cabo en el municipio de Barbosa, y se acordó que la demandante se alojaría en el mismo almacén, razón por la cual no existía causación alguna por concepto de auxilio de transporte en esos meses.

AL VIGESIMO QUINTO: Parcialmente cierto, pues si bien en los meses de Junio y Julio de dos mil diecinueve (2019) la señora **MARISOL RIVERA PARRA** devengó la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) MCTE**, mediante liquidación de prestaciones y reajuste de salarios, consignada por autorización del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Socorro, dicho salario fue debidamente reajustado y cancelado como se encuentra probado con la liquidación y consignación que hace parte del acervo probatorio de la demanda.

En lo referente a los meses de Agosto a Diciembre de 2019, se tiene que si bien es cierto la demandante devengaba una suma en efectivo inferior al salario mínimo, dicha situación obedecía a que según acuerdo verbal efectuado con la señora **ESPERANZA MURILLO PINTO** a partir del mes de Agosto en adelante, el salario sería pagado una parte en efectivo y otra en especie, representada esta última en el alojamiento del que gozaba la aquí demandante en el almacén ubicado en el municipio de Barbosa, razón por la cual no es procedente la manifestación y solicitud relacionada con el reajuste salarial a la misma.

AL VIGESIMO SEXTO: No es cierto, toda vez que en el almacén del municipio de Barbosa, la aquí demandante no abría el almacén todos los días de la semana.

A LAS PRETENSIONES

En relación las pretensiones propuestas por la demandante me permito manifestar su Señoría que **NOS Oponemos a todas y cada una** de las pretensiones, habida consideración a que a la demandante ya le fue cancelado el reajuste salarial adeudado, así como las acreencias laborales a que tenía derecho, sumas que debieron ser canceladas por parte de la señora ESPERANZA MURILLO PINTO mediante autorización concedida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Socorro, en razón a que la demandante no se presentó ni siquiera a hacer entrega del inventario y las llaves del almacén.

EXCEPCIONES

- **COBRO DE LO NO DEBIDO**

Depreco su señoría sea llamada a prosperar esta excepción, en consideración a que si bien es cierto existió una relación laboral entre la demandante y la señora **ESPERANZA MURILLO PINTO**, respecto de la misma ya se cancelaron los reajustes de salario correspondientes, así como las prestaciones sociales causadas durante dicho periodo, razón por la cual no es de recibo el cobro de prestaciones sociales y demás emolumentos laborales que se solicitan en el libelo demandatorio, pues tales conceptos ya se encuentran cancelados.

- **BUENA FÉ**

Ruego su señoría, declare la existencia de la buena fé por parte de las señoras **ESPERANZA MURILLO PINTO** en su calidad de administradora, y **DULCELINA SUAREZ ORTIZ** en calidad de representante legal del establecimiento de comercio, pues si bien es cierto el pago de la liquidación de prestaciones sociales y reajuste de salario se efectuó de manera tardía y no de manera inmediata a la renuncia de la trabajadora, esto se debió a que la aquí demandante no se hizo presente ni siquiera para hacer entrega del inventario y llaves del almacén en el que laboraba en el Municipio de Barbosa, Departamento de Santander.

Aunado a lo anterior, se tiene el hecho de que el almacén de Barbosa debió cerrarse por no ser económicamente viable el funcionamiento del mismo, y aunque el almacén de socorro continua abierto, la emergencia sanitaria golpeó fuertemente las finanzas del mismo, pues como es de público conocimiento se encontraba dentro de los establecimiento de comercio que no pudieron abrirse durante varios meses, razón por la cual el pago solo pudo efectuarse hasta el mes de Agosto y mediante autorización emitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Socorro pues la ex trabajadora hoy demandante no hizo presencia ni a entregar el almacén como atrás se dijo, ni a reclamar el pago de las prestaciones sociales adeudadas.

Es importante que se tenga en cuenta para decidir que la señora ESPERANZA MURILLO PINTO no tenía conocimiento alguno que existía la posibilidad de proceder a hacer el pago mediante autorización judicial, y fue solo hasta que solicitó asesoría jurídica con el suscrito que pudo realizar dicho trámite.

- **GENÉRICA**

En consideración a lo preceptuado en el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito desde ahora su Señoría se reconozca y declare de oficio cualquier excepción que resulte probada en el desarrollo del presente litigio.

PRUEBAS

1. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito su señoría se practique interrogatorio de parte en la fecha y hora que su despacho estime conveniente a la parte demandante integrada por: **MARISOL RIVERA PARRA**. El interrogatorio se entregará en sobre cerrado antes de la audiencia o se practicará en forma verbal en la misma.

2. TESTIMONIALES

Solicito señor Juez, en virtud del deber procesal de rendir testimonio, artículo 208 del Código General del Proceso, se ordene recibir la declaración a los señores:

- **OMAR JESUS ULLOA ALVARADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.010.422, domiciliado en el municipio de Barbosa, Departamento de Santander, y residente en la Carrera 7 N° 8-12 del mismo municipio, celular 310 236 8855, en relación con el correo electrónico me permito informar señor Juez que el testigo no cuenta con dirección electrónica, razón por la cual haré llegar la citación personalmente. Este testimonio se requiere con el fin de probar que no es cierto que la señora MARISOL RIVERA PARRA realizara la apertura del almacén en Barbosa de manera continua e ininterrumpida en el horario que indica en el libelo demandatorio.
- **LEIDY JOHANA MURILLO OTERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 100.743.8939, domiciliada en el municipio de Socorro, Departamento de Santander, residente en la Calle 9 A N° 3-27 interior 29 del mismo municipio, con numero de celular 318 851 0904, correo electrónico lmurilloo@gmail.com, a quien haré llegar la citación personalmente. Este testimonio se requiere con el fin de demostrar que la señora MARISOL RIVERA PARRA no efectuó entrega de las llaves ni el inventario del almacén, que las llaves las envió con otra persona y que nunca hizo presencia en el establecimiento de comercio a reclamar el pago de las acreencias que hoy solicita.

Aristóbulo Meneses Rueda
Abogado con especializaciones en
Derecho Laboral - Seguridad Social
Derecho Administrativo y
Derecho Constitucional
T.P. N° 117229 C.S.J

- **LIZETH TATIANA CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.099.211.781 de Barbosa, domiciliada en el municipio de Barbosa y residente en la Calle 22 N° 5 A – 02 del municipio de Barbosa, Departamento de Santander. Celular: 312 217 8509. Correo electrónico: tatianacastañedagordillo05@gmail.com, a quien haré llegar la citación personalmente. Este testimonio se requiere con el fin de probar que no es cierto que la señora **MARISOL RIVERA PARRA** realizara la apertura del almacén en Barbosa de manera continua e ininterrumpida en el horario que indica en el libelo demandatorio.

3. DOCUMENTALES

1. Copia del trámite de autorización para consignar salarios y prestaciones sociales a **MARISOL RIVERA PARRA**, llevado a cabo en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Socorro, bajo radicado N° 2020-00055-00. Con el fin de probar que las acreencias laborales que reclama la demandante ya se encuentran debidamente canceladas. (Folios 14).
2. Copia de los recibos de caja menor a través de los cuales se constata pagos de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000) MCTE** en meses de Septiembre, Octubre, Noviembre de 2019. Con el fin de probar que la demandante en el municipio de Barbosa devengaba \$650.000 en efectivo, pues el restante según acuerdo verbal con la señora **ESPERANZA MURILLO PINTO** era cancelado en especie representado en alojamiento. (Folios 3)
3. Audio enviado mediante el WhatsApp de **MARISOL RIVERA PARRA** al de **ESPERANZA MURILLO PINTO**. Con el fin de probar que la renuncia de la señora **MARISOL RIVERA PARRA** estuvo fundada en razones personales, y no por las razones que se argumentan en el libelo demandatorio.

ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

La demandada **DULCELINA SUAREZ ORTIZ**, Representante legal del establecimiento de comercio denominado **MEDILLÍN MODAS Y ESTILOS EM**, identificado con Nit N° 37.894.822, recibe notificaciones en la Carrera 14 N° 12-20 del municipio de Socorro, Departamento de Santander, celular 316 645 6888, correo electrónico modasmedellinsocorro@gmail.com.

La señora **ESPERANZA MURILLO PINTO**, recibe notificaciones en la Carrera 14 N° 12-20 del municipio de Socorro, Departamento de Santander, celular 317 364 8768, correo electrónico modasmedellinsocorro@gmail.com.

El suscrito recibe notificaciones en la Carrera 14 N° 12-48 Local 104 Edificio Asturias del Municipio de Socorro, Departamento de Santander, celular 311 513 8596 y correo electrónico arismeneses@gmail.com.

De la señora Juez,



ARISTÓBULO MENESES RUEDA

C. C. N° 91.102.032 del Socorro
T. P N° 117229 C. S. de la J.

Aristóbulo Meneses Rueda
Abogado con especializaciones en
Derecho Constitucional; Derecho Administrativo;
y Derecho Laboral - Seguridad Social
T.P. N° 117229 C.S.J.

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOCORRO
E. S. D.

REF: PODER

DEMANDANTE: MARISOL RIVERA PARRA
DEMANDADO: ESPERANZA MURILLO PINTO – DULCELINA SUAREZ ORTIZ
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2020-00060-00

DULCELINA SUAREZ ORTIZ, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 37.894.822 de San Gil, con dirección para notificaciones en la Carrera 14 N° 12-20 del municipio de Socorro, Departamento de Santander, celular 316 645 6888, correo electrónico modasmedillinsocorro@gmail.com, en mi calidad de Representante legal del establecimiento de comercio denominado **MEDILLÍN MODAS Y ESTILOS EM**, identificado con Nit N° 37.894.822, a través del presente escrito manifiesto ante Usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **ARISTÓBULO MENESES RUEDA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.102.032 expedida en Socorro (Santander), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 117.229 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección para notificaciones judiciales en la Carrera 14 N° 12-48 Local 104 Edificio Asturias I del municipio de Socorro, correo electrónico arismeneses@gmail.com, celular 311 5138596, para que en mi nombre y representación, conteste y, en adelante, me represente en el **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA**, promovido en mi contra por la señora **MARISOL RIVERA PARRA**, el cual se está tramitando actualmente en su Despacho bajo el radicado N° 2020-00060-00, y cuyo auto admisorio me fue notificado al correo electrónico modasmedillinsocorro@gmail.com, el ocho (08) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

Mi apoderado queda facultado para transigir, conciliar, renunciar, sustituir, reasumir el poder, notificarse, interponer recursos, recibir, proponer y contestar incidentes y todas las demás funciones tendientes al buen y fiel cumplimiento del presente contrato de mandato.

Solicito señor Juez, reconocerle Personería a mi apoderado en los términos y para el efecto del presente poder.

Del señor Juez,
Dulcelina Suárez
DULCELINA SUAREZ ORTIZ
C.C. N° 37.894.822 de San Gil

Acepto:


ARISTÓBULO MENESES RUEDA
C.C. N° 91.102.032 del Socorro.
T.P. N° 117.229 C. S. de la J.

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOCORRO

E. S. D.

REF: PODER

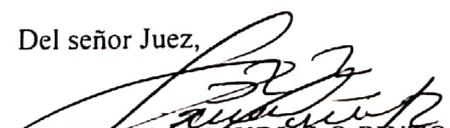
DEMANDANTE: MARISOL RIVERA PARRA
DEMANDADO: ESPERANZA MURILLO PINTO - DULCELINA SUAREZ ORTIZ
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2020-00060-00

ESPERANZA MURILLO PINTO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 37.900.652 de San Gil, con dirección para notificaciones en la Carrera 14 N° 12-20 del municipio de Socorro, Departamento de Santander, celular 317 364 8768, correo electrónico modasmedillinsocorro@gmail.com, a través del presente escrito manifiesto ante Usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **ARISTÓBULO MENESES RUEDA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.102.032 expedida en Socorro (Santander), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 117.229 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección para notificaciones judiciales en la Carrera 14 N° 12-48 Local 104 Edificio Asturias I del municipio de Socorro, correo electrónico arismeneses@gmail.com, celular 311 5138596, para que en mi nombre y representación, conteste y, en adelante, me represente en el **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA**, promovido en mi contra por la señora **MARISOL RIVERA PARRA**, el cual se está tramitando actualmente en su Despacho bajo el radicado N° 2020-00060-00, y cuyo auto admisorio me fue enviado al correo electrónico modasmedillinsocorro@gmail.com, el ocho (08) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

Mi apoderado queda facultado para transigir, conciliar, renunciar, sustituir, reasumir el poder, notificarse, interponer recursos, recibir, proponer y contestar incidentes y todas las demás funciones tendientes al buen y fiel cumplimiento del presente contrato de mandato.

Solicito señor Juez, reconocerle Personería a mi apoderado en los términos y para el efecto del presente poder.

Del señor Juez,


ESPERANZA MURILLO PINTO
C.C. N° 37.900.652 de San Gil
379062

Acepto:


ARISTÓBULO MENESES RUEDA
C.C. N° 91.102.032 del Socorro.
T.P. N° 117.229 C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha 04 ago. 2020

Página 1

CORPORACION

GRUPO OTROS PROCESOS

JUZGADOS DE CIRCUITO DE SOCORRO

CD. DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPARTO [mm/dd/aaaa]

REPARTIDO AL DESPACHO

002

353

04/08/2020 11:54:59AM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
37900652	ESPERANZA	MURILLO PINTO	01
91102032	ARISTOBULO	MENESES RUEDA	03

2020-0005500

אחראי על תיק: 2020-0005500

OAREP_DS

OFICINA DE SE EVIADOS 01

USER

SOCORRO S.A.S. 02

EMPLEADO

OBSERVACIONES

DEMANDADA: MARISOL RIVERA.PODER,ANEXO.

Señores:
JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE SOCORRO
(Reparto)
E. S. D.

REF.: PODER.

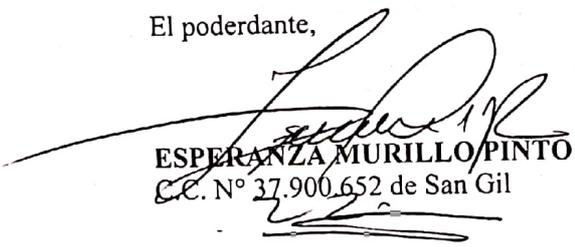
ESPERANZA MURILLO PINTO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 37.900.652 de San Gil, con dirección para notificaciones en la Carrera 14 N° 12-20 del municipio de Socorro, Departamento de Santander, celular 317 364 8768, correo electrónico modasmedellinsocorro@gmail.com, por medio del presente escrito manifiesto ante Usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **ARISTÓBULO MENESES RUEDA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 91.102.032 del Socorro, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 117.229 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección para notificaciones judiciales en la Carrera 14 N° 12-48 Local 104 Edificio Asturias I del municipio del Socorro, Departamento de Santander, celular 311 5138596, correo electrónico arismeneses@gmail.com, para que en mi nombre y representación, adelante todos los tramites que sean necesarios a fin de obtener la autorización para consignar en la cuenta bancaria que Ustedes dispongan, el pago correspondiente al reajuste del salario de los meses de Junio y Julio de 2019, así como la liquidación de prestaciones sociales del periodo comprendido desde el primero (01) de Junio de dos mil diecinueve (2019) hasta el cuatro (04) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019), a nombre de **MARISOL RIVERA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.005.484.590, con ocasión del contrato de trabajo a término indefinido que tuvo como extremos laborales del primero (01) de Junio de dos mil diecinueve (2019) hasta el cuatro (04) de Diciembre del año dos mil diecinueve (2019), el cual terminó de manera unilateral por parte de la trabajadora, toda vez que la empleada no volvió a sus labores.

Mi apoderado queda facultado para transigir, conciliar, renunciar, sustituir, reasumir el poder, notificarse, interponer recursos, recibir, proponer y contestar incidentes y todas las demás funciones tendientes al buen y fiel cumplimiento del presente contrato de mandato.

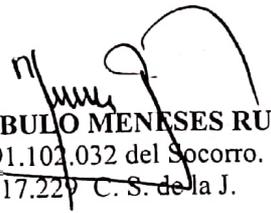
Solicito, señor Juez, reconocerle Personería a mi apoderado en los términos y para el efecto del presente poder.

Del señor Juez,

El poderdante,


ESPERANZA MURILLO PINTO
C.C. N° 37.900.652 de San Gil

Acepto:


ARISTÓBULO MENESES RUEDA
C.C. N° 91.102.032 del Socorro.
T.P. N° 117.229 C. S. de la J.

Aristóbulo Meneses Rueda
Abogado con especializaciones en
Derecho Constitucional
Derecho Administrativo
Derecho Laboral y Seguridad Social
T.P. N° 117.229 del C.N. de la J.

Señores:

JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE SOCORRO
(Reparto)

E. S. D.

REF: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CONSIGNAR REAJUSTE DE SALARIO
Y PRESTACIONES SOCIALES POR TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

ARISTÓBULO MENESES RUEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 91.102.032 del Socorro, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 117.229 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección para notificaciones judiciales en la Carrera 14 N° 12-48 Local 104 Edificio Asturias I del municipio del Socorro, Departamento de Santander, celular 311 5138596, correo electrónico arismeneses@gmail.com, en mi calidad de apoderado especial de la señora ESPERANZA MURILLO PINTO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 37.900.652 de San Gil, con dirección para notificaciones en la Carrera 14 N° 12-20 del municipio de Socorro, Departamento de Santander, celular 317 364 8768, correo electrónico modasmedellinsocorro@gmail.com, a través del presente escrito me dirijo de manera respetuosa a su Despacho para solicitar su AUTORIZACIÓN con el fin de consignar en la cuenta bancaria que Ustedes dispongan, a favor de la señora MARISOL RIVERA PARRA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.005.484.590, quien recibe notificaciones en la Carrera 12 N° 2B -02 Apartamento 201 del Municipio de Socorro, Departamento de Santander. Celular: 322 732 5478, el pago correspondiente al reajuste de salario de los meses de Junio y Julio del mes de 2019 y las prestaciones sociales causadas con ocasión del contrato de trabajo a término indefinido del tiempo comprendido desde el primero (01) de Junio del año dos mil diecinueve (2019) al cuatro (04) de Diciembre del año dos mil diecinueve (2019), realizando labores de VENDEDORA en el Almacén Modas Medellín y Sus Vestidos, ubicado en el Municipio de Barbosa y Socorro. Lo anterior con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Que la señora MARISOL RIVERA PARRA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.005.484.590, inicio a laborar al servicio de mi poderdante en el Almacén Modas Medellín ubicado en el Municipio de Socorro, Departamento el día primero (01) de Junio del año dos mil diecinueve (2019) realizando labores de vendedora.

SEGUNDO: Que el salario cancelado durante los meses de Junio y Julio del año dos mil diecinueve (2019) fue la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) MCTE mensuales, sin auxilio de transporte.

TERCERO: Que a partir del mes de Agosto del año dos mil diecinueve (2019) la señora MARISOL RIVERA se trasladó a prestar servicios a favor de mi mandante en el Almacén de Ropa Modas Medellín ubicado en el Municipio de Barbosa, Departamento de Santander.

CUARTO: Que el valor de salario cancelado a partir del mes de Agosto de 2019 fue la suma de UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, acordando de forma verbal el pago de una parte de el en efectivo y la otra en especie, representada en alojamiento.

QUINTO: Que a la señora MARISOL RIVERA PARRA no le era cancelado auxilio de transporte desde el mes de Agosto de 2019 en adelante, toda vez que vivía en el mismo almacén donde trabajaba, por autorización de mi mandante.

SEXTO: Que el contrato de trabajo en comento finiquitó el día cuatro (04) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019), por voluntad de la trabajadora, toda vez que esta última no volvió a laborar y envió las llaves del almacén a mi poderdante con otra persona sin hacer la respectiva entrega del inventario y el almacén.

Carrera 14 N° 12-48 Local 104 Edificio Asturias Socorro-Santander Cel. 3115138596
E-mail: arismeneses@gmail.com

Aristóbulo Meneses Rueda
Abogado con especializaciones en
Derecho Constitucional
Derecho Administrativo
Derecho Laboral y Seguridad Social
T.P. N° 117.229 del C.S. de la J.

SEPTIMO: Que en consecuencia, se encuentra pendiente por cancelar el reajuste en el salario de los meses de Junio y Julio de dos mil diecinueve (2019) así como el auxilio de transporte de dichos meses, y las prestaciones sociales del periodo comprendido desde el primero (01) de Junio de 2019 al cuatro (04) de Diciembre de 2019.

OCTAVO: Que de acuerdo a la liquidación que me permito anexar, se encuentra pendiente por cancelar la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS DOS PESOS (\$1.734.402) MCTE.**

PRETENSIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito con todo respeto Señor Juez su autorización a fin de consignar a favor de la señora **MARISOL RIVERA PARRA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.005.484.590, la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS DOS PESOS (\$1.734.402) MCTE** por concepto reajuste de salario de los meses de Junio y Julio de 2019 y prestaciones sociales del primero (01) de Junio de dos mil diecinueve (2019) al cuatro (04) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

ANEXOS

1. Poder. (Folios 1)
2. Liquidación de prestaciones sociales. (Folios 1)

NOTIFICACIONES

La señora **MARISOL RIVERA PARRA**, recibe notificaciones en la Carrera 12 N° 2B -02 Apartamento 201 del Municipio de Socorro, Departamento de Santander. Celular: 322 732 5478.

La señora **ESPERANZA MURILLO PINTO**, recibe notificaciones en la Carrera 14 N° 12-20 del municipio de Socorro, Departamento de Santander, celular 317 364 8768, correo electrónico modasmedellinsocorro@gmail.com

El suscrito en la Carrera 14 N° 12-48 Local 104 Edificio Asturias del municipio del Socorro, Departamento de Santander. Celular: 311 513 8596. Email: arismeneses@gmail.com.

Cordialmente,



ARISTÓBULO MENESES RUEDA
C.C. N° 91.102.032 de Socorro
T.P. N° 117.229 del C.S. de la J.

LIQUIDACIÓN CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: ESPERANZA MURILLO PINTO
C.C. N°: 37.900.652 de San Gil
NOMBRE DEL TRABAJADOR: MARISOL RIVERA
CC. N°: : 1.005.484.590
CARGO: : Vendedora
SALARIO DEVENGADO: : Salario minimo legal mensual vigente
LUGAR: : Municipio del Socorro – Municipio de Barbosa

LIQUIDACIÓN LABORAL			
EMPLEADOR		ESPERANZA MURILLO PINTO	
TRABAJADOR		MARISOL RIVERA	
CARGO		Vendedora	
SALARIO BASE PARA LIQUIDAR		Mínimo legal mensual vigente	
REAJUSTE SALARIO MES DE JUNIO Y JULIO 2019			
MES	VALOR PAGADO	VALOR SALARIO MINIMO	PENDIENTE POR PAGAR
Junio 2019	\$600.000	\$828.116	\$228.116
Julio 2019	\$600.000	\$828.116	\$228.116
		TOTAL REAJUSTE SALARIO	\$456.232
LIQUIDACIÓN DEL 01 DE JULIO DE 2019 AL 04 DE DICIEMBRE DE 2019			
DÍAS TRABAJADOS		184	
CESANTÍAS		\$423.259	
INTERESES A LAS CESANTÍAS		\$25.959	
VACACIONES		\$211.629	
PRIMA		\$423.259	
REAJUSTE DE SALARIO PARA LOS MESES DE JUNIO Y JULIO DE 2019		\$456.232	
AUXILIO DE TRANSPORTE DE LOS MESES DE JUNIO Y JULIO DE 2019		\$194.064	
TOTAL A PAGAR		\$1.734.402	

EMPLEADOR,


ESPERANZA MURILLO PINTO
 C.C. N° 37.900.652 de San Gil



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO - SANTANDER

Rad. 2020-00055-00

Socorro, Cinco (05) de Agosto de dos mil veinte (2020).

La señora **ESPERANZA MURILLO PINTO**, identificada con la C.C. No. 37.900.652 expedida en San Gil, por intermedio de apoderado judicial, pide que se le autorice consignar en la cuenta bancaria que se dispongan, a favor de la señora **MARISOL RIVERA PARRA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.005.484.590, quien recibe notificaciones en la Carrera 12 N° 2B -02 Apartamento 201 del Municipio de Socorro, Departamento de Santander. Celular: 322 732 5478, el pago correspondiente al reajuste de salario de los meses de Junio y Julio del mes de 2019 y las prestaciones sociales causadas con ocasión del contrato de trabajo a término indefinido del tiempo comprendido desde el primero (01) de Junio del año dos mil diecinueve (2019) al cuatro (04) de Diciembre del año dos mil diecinueve (2019), realizando labores de VENDEDORA en el Almacén Modas Medellín y Sus Vestidos, ubicado en el Municipio de Barbosa y Socorro.

Como quiera que la solicitud es procedente de acuerdo con el contenido del numeral 2 del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, este Despacho, dispone autorizar la consignación solicitada, e igualmente se le reconocerá personería al apoderado de la solicitante.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1°.- Autorizar a la señora **ESPERANZA MURILLO PINTO**, identificada con la C.C. No. 37.900.652 expedida en San Gil, para consignar en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho en el BANCO AGRARIO DE

Teléfono: 7272876 – Telefax: 7272492
Correo electrónico: 02cclosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Calle 16 N° 14-21 Palacio de Justicia

Servicios Postales Nacionales S.A
Punto Operativo Socorro

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO SANTANDER

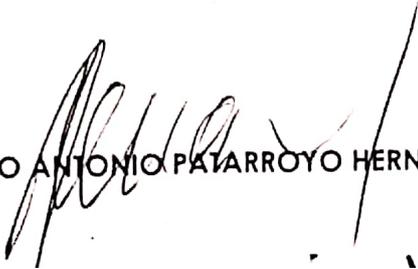
COLOMBIA – OFICINA DEL SOCORRO – **cuenta Nr. 68-755-20-31-002**, la cantidad correspondiente al reajuste de salario de los meses de Junio y Julio del mes de 2019 y las prestaciones sociales causadas con ocasión del contrato de trabajo a término indefinido del tiempo comprendido desde el primero (01) de Junio del año dos mil diecinueve (2019) al cuatro (04) de Diciembre del año dos mil diecinueve (2019), realizando labores de **VENDEDORA** en el Almacén Modas Medellín y Sus Vestidos, ubicado en el Municipio de Barbosa y Socorro, a favor de la señora **MARISOL RIVERA PARRA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.005.484.590, quien recibe notificaciones en la Carrera 12 N° 2B -02 Apartamento 201 del Municipio de Socorro, Departamento de Santander. Celular: 322 732 5478.

2°.- Una vez se haga el depósito, notifíquesele tal hecho a la señora **MARISOL RIVERA PARRA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.005.484.590, quien recibe notificaciones en la Carrera 12 N° 2B -02 Apartamento 201 del Municipio de Socorro, Departamento de Santander. Celular: 322 732 5478.

3°.- Reconocer personería para actuar en estas diligencias al Dr. **ARISTOBULO MENESES RUEDA**, abogado portador de la C.C. No. 91.102.032 expedida en el Socorro y T.P. No. 117.229 del C.S. de la J., como apoderado de la solicitante **ESPERANZA MURILLO PINTO**, en los términos y con las facultades conferidas en el poder.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

El Juez,


RITO ANTONIO PATARROYO HERNÁNDEZ



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

NIT 900.062.917-9

Principal Diagonal 25G No 95A - 55 Bogotá Colombia
Conmutador (1): 4722005. Línea Gratuita: 018000111210

Línea de Servicio al Cliente: (57-1)4199299

No Somos grandes contribuyentes

Somos auto retenedores Resolución Dian 1005 Dic 2 2008

Iva regimen común CIIU 5310

Ley Estatutaria 1581 Protección de datos personales.

Ley 1369 de 2009 de envíos sin trazabilidad

Información adicional en www.4-72.com.co

SOCORRO - SOCORRO

No Factura	1094-24376
Fecha	06/08/2020 03:09:00 pm
Cajero	ANA CORTES
C.C.	91102032
	ARISTOBULO MENESES RUEDA

Servicio Postal

Nombre	Cant	Valor Declarado	Peso gr	Valor
NOTIEXPR ESS PERSONAL	1	\$0,00	200	\$8.600,00
		GUIAS		
NY0067106 70CO				
Totales	1	\$0,00	200	\$8.600,00

Valor Flete	\$8.600,00
Costo Manejo	\$0,00
Tarifa Total	\$8.600,00
SUBTOTAL	\$8.600,00
IMPUESTOS	\$0,00
DESCUENTOS	\$0,00
SEGUROS	\$0,00
TOTAL PAGAR	\$8.600,00

Forma de Pago	Valor
Efectivo	\$8.600,00

Aristóbulo Meneses Rueda
Abogado con especializaciones en
Derecho Constitucional
Derecho Administrativo
Derecho Laboral y Seguridad Social
T.P. N° 117229 C.S.J.

Señora

MARIÑOL RIVERA PARRA

Carrera 12 N° 2B -02 Apartamento 201

Socorro, Departamento de Santander.

Celular: 322 732 5478.

E. S. M.

**REF: INFORMACIÓN CONSIGNACIÓN REAJUSTE DE SALARIO Y LIQUIDACIÓN
PRESTACIONES SOCIALES**

ARISTÓBULO MENESES RUEDA, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.102.032 de Socorro, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 117229 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de la señora **ESPERANZA MURILLO PINTO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 37.900.652 de San Gil. en virtud del poder a mi conferido, a través del presente escrito me dirijo a Usted para hacerle entrega de la copia de liquidación de prestaciones sociales y reajuste de salario, así como la consignación realizada en la cuenta N 68-755-20-31-002 del Banco Agrario a su nombre por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS DOS PESOS (\$1.734.402) MCTE.**

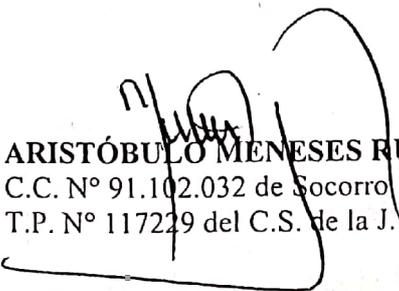
El valor anteriormente referido corresponde al reajuste del salario de los meses de Junio y Julio de 2019, y las prestaciones sociales respecto de la relación laboral sostenida con mi poderdante desde el primero (01) de Junio de dos mil diecinueve (2019) hasta el cuatro (04) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

En consecuencia, me permito informarle que para poder reclamar dicha suma debe establecer comunicación con el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Socorro al correo electrónico j02cctosoc@ccendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono 727 2876, o acercarse a la Calle 16 N° 14-21 Primer Piso del Palacio de Justicia del Municipio del Socorro, con el fin de que le informen el trámite para reclamar tales dineros.

ANEXOS

1. Copia de la liquidación de prestaciones sociales. (Folios 1).
2. Copia de la consignación. (Folios 2)
3. Copia del auto que autoriza la consignación de salarios. (Folios 2).

Cordialmente,


ARISTÓBULO MENESES RUEDA
C.C. N° 91.102.032 de Socorro
T.P. N° 117229 del C.S. de la J.

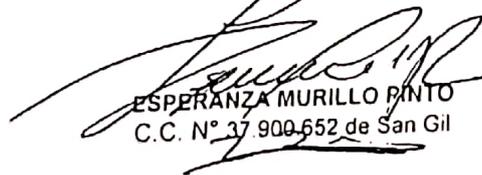
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.	
REGIONAL:	ORIENTE
OFICINA:	SOCORRO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL DEL ENVÍO No.	N/100671067000
FECHA:	6 AGOSTO 2020

LIQUIDACIÓN CONTRATO DE TRABAJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: ESPERANZA MURILLO PINTO
 C.C. N°: 37.900.652 de San Gil
 NOMBRE DEL TRABAJADOR: MARISOL RIVERA
 CC. N°: 1.005.484.590
 CARGO: Vendedora
 SALARIO DEVENGADO: Salario mínimo legal mensual vigente
 LUGAR: Municipio del Socorro - Municipio de Barbosa

LIQUIDACIÓN LABORAL			
EMPLEADOR		ESPERANZA MURILLO PINTO	
TRABAJADOR		MARISOL RIVERA	
CARGO		Vendedora	
SALARIO BASE PARA LIQUIDAR		Mínimo legal mensual vigente	
REAJUSTE SALARIO MES DE JUNIO Y JULIO 2019			
MES	VALOR PAGADO	VALOR SALARIO MINIMO	PENDIENTE POR PAGAR
Junio 2019	\$600.000	\$828.116	\$228.116
Julio 2019	\$600.000	\$828.116	\$228.116
		TOTAL REAJUSTE SALARIO	\$456.232
LIQUIDACIÓN DEL 01 DE JULIO DE 2019 AL 04 DE DICIEMBRE DE 2019			
DÍAS TRABAJADOS		184	
CESANTÍAS		\$423.259	
INTERESES A LAS CESANTÍAS		\$25.959	
VACACIONES		\$211.629	
PRIMA		\$423.259	
REAJUSTE DE SALARIO PARA LOS MESES DE JUNIO Y JULIO DE 2019		\$456.232	
AUXILIO DE TRANSPORTE DE LOS MESES DE JUNIO Y JULIO DE 2019		\$194.064	
TOTAL A PAGAR		\$1.734.402	

EMPLEADOR,


 ESPERANZA MURILLO PINTO
 C.C. N° 37.900.652 de San Gil

Servicios Postales Nacionales S.A.
 Punto Operativo Socorro

COPIA COTEIADA CON EL ORIGINAL

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

06/06/2020 10:31 Cajero: yoperras

Oficina: 6044 - SOCORRO

Terminal: B6044CJ0423A Operación: 142088568

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor: \$1,734,402.00

Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Secuencial PIN : 297438

Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID consignante : 91108939

Nombre consignante : CRISTIAN ELISEO ARDILA FOR

Juzgado : 687552031002 002 CIVIL CIRCUITO

Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Número de proceso : 68755311300220200005500

Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandante : 379006

Demandante : ESPERANZA MURILLO PINTO

Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandado : 1005484590

Demandado : MARISOL RIVERA PARRA

Forma de pago : EFECTIVO

Valor operación : \$1,734,402.00

Valor total pagado : \$1,734,402.00

Código de Operación : 245832076

Número del título : 460440000065617

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



Depósitos Judiciales

06/08/2020 10:14:10 AM

COMPROBANTE DE SOLICITUD

Secuencial PIN	297438
Fecha Maxima Recepción	12/08/2020
Código y Nombre Oficina Origen	6044 - SOCORRO
Código del Juzgado	687552031002
Nombre del Juzgado	002 CIVIL CIRCUITO SOCORRO
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PROCESO LABORAL
Número de Proceso	68755311300220200005500
Tipo y Nro de Documento Demandante	CC - 379006
Razón Social / Nombre Completo Demandante	ESPERANZA MURILLO PINTO
Tipo y Nro de Documento Demandado	CC - 1005484590
Razón Social / Nombre Completo Demandado	MARISOL RIVERA PARRA
Valor de la Operación	\$1.734.402,00
Valor Comisión	\$0,00
Valor IVA	\$0,00
Valor Total a Pagar	\$1.734.402,00
Medio de Pago	EFFECTIVO
Banco	N/A
Número Cheque	N/A
Número Cuenta	N/A
Estado	PENDIENTE

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto Operativo Socorro
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9



NOTICOPRESS PERSONAL

Centro Operativo: PO.SOCORRO
Orden de servicio:

Fecha Admisión: 06/08/2020 15:05:58
Fecha Aprox Entrega: 10/08/2020

NY006710670C0

6318
000

Remitente	Nombre/ Razón Social: ARISTOBULO MENESES RUEDA	Causal Devoluciones:																	
	Dirección: CALLE 18 # 14 - 52 OFC 101 HOTEL MANUELA NIT/C.CT.191102032	<table border="1"> <tr><td>RE</td><td>Rehusado</td><td><input type="checkbox"/></td></tr> <tr><td>NE</td><td>No existe</td><td><input type="checkbox"/></td></tr> <tr><td>NR</td><td>No reside</td><td><input type="checkbox"/></td></tr> <tr><td>NR</td><td>No reclamado</td><td><input type="checkbox"/></td></tr> <tr><td>DE</td><td>Desconocido</td><td><input type="checkbox"/></td></tr> <tr><td></td><td>Dirección errada</td><td><input type="checkbox"/></td></tr> </table>	RE	Rehusado	<input type="checkbox"/>	NE	No existe	<input type="checkbox"/>	NR	No reside	<input type="checkbox"/>	NR	No reclamado	<input type="checkbox"/>	DE	Desconocido	<input type="checkbox"/>		Dirección errada
RE	Rehusado	<input type="checkbox"/>																	
NE	No existe	<input type="checkbox"/>																	
NR	No reside	<input type="checkbox"/>																	
NR	No reclamado	<input type="checkbox"/>																	
DE	Desconocido	<input type="checkbox"/>																	
	Dirección errada	<input type="checkbox"/>																	
Destinatario	Nombre/ Razón Social: MARISOL RIVERA PARRA	<table border="1"> <tr><td>NI</td><td>No contactado</td><td><input type="checkbox"/></td></tr> <tr><td>FA</td><td>Faltado</td><td><input type="checkbox"/></td></tr> <tr><td>AC</td><td>Apertado Clausurado</td><td><input type="checkbox"/></td></tr> <tr><td>FM</td><td>Fuerza Mayor</td><td><input type="checkbox"/></td></tr> </table>	NI	No contactado	<input type="checkbox"/>	FA	Faltado	<input type="checkbox"/>	AC	Apertado Clausurado	<input type="checkbox"/>	FM	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>					
	NI	No contactado	<input type="checkbox"/>																
FA	Faltado	<input type="checkbox"/>																	
AC	Apertado Clausurado	<input type="checkbox"/>																	
FM	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>																	
	Dirección: CARRERA 12 # 2 B - 02 APARTAMENTO 201	<p>Firma nombre y/o sello de quien recibe:</p> <p><i>MARISOL RIVERA PARRA</i></p> <p>C.C. _____ Tel: _____ Hora: _____</p> <p>Fecha de entrega: 07/08/2020</p> <p>Distribuidor: Jaime Argüello</p> <p>C.C. 100.960.369</p> <p>Gestión de entrega: 14/08/2020</p>																	
Valores	Peso Físico(gms): 200	Observaciones del cliente:																	
	Peso Volumétrico(gms): 0																		
	Valor Declarado: \$0																		
	Valor Flete: \$8.600																		
	Costo de manejo: \$0																		
	Valor Total: \$8.600																		

6318
000
PO.SOCORRO
ORIENTE



63180006318000NY006710670C0

Principal Bogotá C.C. Calle 25G # 95A-55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. central 670 472000. Men. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014 Min. Ec. Res. Ministerio Lic. de carga 00057 de 9 ago 2014 del 2014. No se permite el uso de esta información para fines de marketing directo.

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.472.com.co

Aristóbulo Meneses Rueda
Abogado con especializaciones en
Derecho Constitucional
Derecho Administrativo
Derecho Laboral y Seguridad Social
T.P. N° 117229 C.S.J.

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOCORRO

E. S. D.

**REF: INFORMACIÓN CONSIGNACIÓN REAJUSTE SALARIO Y PRESTACIONES SOCIALES
RADICADO N° 2020-00055-00 A NOMBRE DE MARISOL RIVERA PARRA**

ARISTÓBULO MENESES RUEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 91.102.032 del Socorro, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 117.229 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección para notificaciones judiciales en la Carrera 14 N° 12-48 Local 104 Edificio Asturias I del municipio del Socorro, Departamento de Santander, celular 311 5138596, correo electrónico arismeneses@gmail.com, en mi calidad de apoderado especial de la señora **ESPERANZA MURILLO PINTO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 37.900.652 de San Gil, con dirección para notificaciones en la Carrera 14 N° 12-20 del municipio de Socorro, Departamento de Santander, celular 317 364 8768, correo electrónico modasmedellinsocorro@gmail.com, en virtud del poder a mi conferido, a través del presente escrito me dirijo a su Despacho para allegar constancia de la consignación realizada en la cuenta N° 68-755-20-31-002 del Banco Agrario a nombre de la señora **MARISOL RIVERA PARRA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.005.484.590, por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS DOS PESOS (\$1.734.402) MCTE**, por concepto de reajuste de salarios y liquidación de prestaciones sociales respecto a la relación laboral sostenida entre mi poderdante y la señora **MARISOL RIVERA PARRA**, desde el primero (01) de Junio del año dos mil diecinueve (2019) al cuatro (04) de Diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

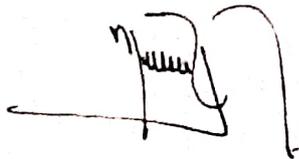
Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cinco (05) de Agosto del año dos mil veinte (2020).

Por ultimo me permito indicar que la anterior información ya fue notificada en debida forma a la señora **MARISOL RIVERA PARRA**, quien fue notificada el día trece (13) de Agosto del año dos mil veinte (2020), tal como consta en la certificación que me permito adjuntar.

ANEXOS

1. Original consignación. (Folios 1)
2. Constancia envió información consignación. (Folios 9)

Cordialmente,



ARISTÓBULO MENESES RUEDA
C.C. N° 91.102.032 de Socorro
T.P. N° 117229 del C.S. de la J.

Ciudad	Barbosa Santander	Día	03	Mes	10	Año	19
Cancelado a	Marisol Rivera	\$ 350.000					
Por concepto de:	Pago nomina del 15 al 30 de Septiembre						
Valor en letras	Trecientos cincuenta mil pesos						
Código	FIRMA DE RECIBIDO:						
Aprobado por	Marisol Rivera						
Escaneado con CamScanner		C.C. / NIT.	No. 1005484590				

Recibo de Caja Menor							
No.							
Ciudad	Barbosa Santander	Día	17	Mes	10	Año	19
Cancelado a	Marisol Rivera	\$ 325.000					
Por concepto de:	Pago Nomina del 1 al 15 de octubre						
Valor en letras	Trecientos veinticinco mil pesos						
Código	FIRMA DE RECIBIDO:						
Aprobado por	Marisol Rivera						
Escaneado con CamScanner		C.C. / NIT.	No. 1005484590				

Caja Menor			
No.			
Ciudad	Barbosa, Santander	Día	01
		Mes	011
		Año	19
Cancelado a	Marisol Rivera	\$ 325.000	
Por Concepto de:	Pago Nomina del 15 al 31 de octubre		
Valor en letras	Trecientos veinticinco mil pesos		
Código	FIRMA DE RECIBIDO:		
Aprobado por	Marisol Rivera		
	C.C. <input checked="" type="checkbox"/>	NIT.	No. 1005484590

Recibo de Caja Menor			
No.			
Ciudad	Barbosa, Santander.	Día	15
		Mes	11
		Año	19
Cancelado a	Marisol Rivera	\$ 325.000	
Por Concepto de:	Pago nomina del 1 al 15 de noviembre		
Valor en letras	Trecientos veinticinco mil pesos.		
Código	FIRMA DE RECIBIDO:		
Aprobado por	Marisol Rivera		
	C.C. <input checked="" type="checkbox"/>	NIT.	No. 1005484590

Recibo de Caja Menor

No.

Ciudad	Barbosa, Santander	Día	02	Mes	12	Año	19	
Cancelado a	Marisol Rivera						\$	325.000

Por Concepto de: Pago nomina del 15 al 30 de Noviembre

Valor en letras Treientos veinticinco mil pesos

Código	FIRMA DE RECIBIDO: Marisol Rivera
Aprobado por	
C.C. X NIT. No. 1005484590	

Escaneado con CamScanner